

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas, Julio trece (13) de dos mil Veintidós (2022)

Sustanciación # 254
Radicado N° 2022-00101

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **AMANDA LUCIA ARCILA RAMOS**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 82 Código General del Proceso: “...*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: “...11. Los demás que la ley exija ...”.*

A su vez, el artículo 84 de la misma norma también señala que:

(...)

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

(...)

5. Los demás que la ley exija.

Es así, como revisada la demanda se tiene que la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago mencionando dos pagarés, sin embargo, no aporta el pagaré que identifica con el número 018706100005273.

Por lo anotado, la parte actora deberá aportar el anexo faltante, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la Doctora Ana Ceneth Contreras Bernal identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.236.981 de Villavicencio, Meta y T.P 45.877 del C.S de la J., dirección para notificaciones anaceneth@yahoo.es , para representar judicialmente a la parte actora dentro del

presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **88** de la presente fecha. San José **14 de julio de 2022**



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d5be42c7f3b2e4495bca37f470ca8ef23b729ffafada54c4458ebd358b71d5**
Documento generado en 13/07/2022 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>